

de la unidad, no está tan sujeto á sus violentas cóleras. Sabe dominar una dinastía, ajustarla á sus voluntades; no la extermina hasta su raíz. ¿No consistirá esto en que entre el principio centralizador y el principio dinástico existe una relacion secreta que, en los casos de revolucion, transmite á los hijos el crimen del padre? Es un misterio que someto á la meditacion del lector.

En resúmen, el unitarismo político, ó [dicho] de otro modo, la centralizacion, que consiste en mantener en la indivision gubernamental á los grupos que la naturaleza ha hecho autónomos, y que la razon requiere que sean independientes, y solamente unidos por el lazo de una federacion, es una ficción constitucional, llena de contradicciones en la teoría, irrealizable de hecho. Esta es la verdadera causa de esas incessantes inmolaciones dinásticas que desde hace 75 años han espantado á nuestra sociedad. Porque ésta es en las sociedades modernas la verdadera tiranía, cuya mejor definicion es la siguiente fórmula: *Absorcion de las soberanías locales en una autoridad central con un fin, ya de glorificacion dinástica, ya de explotación por la nobleza, por la clase média, ó por la descamisada.*

## CAPÍTULO VIII.

### CRÍTICA DE LA CONSTITUCION DE 1793.

De la produccion del *Soberano* en la democracia, ó sea de sistema electoral ó sufragio universal. Cuadro de los diversos sistemas electorales propuestos y aplicados desde 1789 hasta nuestros dias. Estos sistemas, contrarios unos á otros ó incompatibles, forman una serie paralela á la de las Constituciones. Idea de una síntesis representativa.

La Constitucion de 1793, áun cuando precede en once años á la de 1804, es en todo la antítesis de ésta. Así debia ser. La una es el desarrollo de la autoridad individual, que proscribía la democracia; la otra, la expresion de la soberanía colectiva. En donde la una dice *el emperador*, la otra dice *el pueblo*. Por ejemplo, el senatus-consulto orgánico de 1804 no dice una palabra de los *ciudadanos*, ni de sus *libertades* ni de sus *garantías* ó de sus *derechos*: no tiene en cuenta más que el autócrata, personificacion de la masa, y que resume en sí el Estado. Por el contrario, la Constitucion del año II, preparada por Condorcet, abreviada por Robespierre, la del año III, se complacen en la *Declaracion de los derechos del hombre y del ciudadano*. Las fórmulas y los dogmas son tan repugnantes al absolutismo como agradables á la democracia. Así, al paso que la Constitucion de 1804 se desenvuelve como un árbol genealógico en el que todo emana del Emperador, hasta la nacion, y se relaciona con el Empera-

or, sin que pueda acusársela de faltar, á lo ménos aparentemente, á su propio principio, la Constitución de 1793 se contradice en cada artículo, y viene á parar á la más horrible de las inconsecuencias, la abdicacion misma del soberano. La autocracia no miente más que á la verdad y á los hechos; la democracia se miente sí misma.

Examinemos de cerca este sistema.

El punto capital en una democracia es en primer lugar la produccion del soberano. En el Gobierno monárquico, absoluto ó constitucional, se percibe el soberano, se le palpa, habla y se le oye; es el rey, su familia; son los representantes, auxiliares y consejeros de Su Majestad. En una democracia, que tiene en algo su nombre y su principio, ¿quién es el soberano?— El soberano, se dice, es el pueblo.— Muy bien; pero ¿qué es el pueblo? ¿dónde está? ¿cómo se manifiesta? Esta es la cuestion. No hay que pensar en el *Campo de Mayo* de nuestros abuelos los galos y los francos, ni en el *Forum* de los Romanos, la *Agora* de los Griegos ó la *Iglesia* de los primeros cristianos. Somos los hombres del día; y aquellas antiguas costumbres no nos sirven ya. Pues bien, el pueblo soberano, ó sea usando un lenguaje ménos concreto, ménos ambicioso, más técnico, la soberanía nacional se manifiesta en nuestros días por medio de la operacion electoral, por lo que hoy llamamos el *sufragio universal*.

El sistema electoral entre nosotros ha pasado por las mismas pruebas y ha hecho la misma carrera que el sistema gubernamental. Podría formarse un cuadro análogo al de las Constituciones, en el cual se vería, ya la sucesión histórica, ya la deducción teórica ó especulativa. Se vería también que, así como las Constituciones son expresiones equivalentes entre del pensamiento político y unitario sujetas todos su defectos é inconvenientes; así también los diversos sistemas electorales tienen precisamente el mismo valor, y son expresiones ducidas y defectuosas de una idea sintética cuya fórmula está todavía por hallar. Nos contentaremos con hacer brevemente la historia de este nuevo orden de manifestaciones.

CUADRO HISTÓRICO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES PROPUESTOS Y APLICADOS EN FRANCIA DESDE 1789.

1789.—Segun el proyecto de Constitución presentado á la Asamblea Nacional en 27 Julio y 31 de Agosto de 1789, las condiciones que se requerían para el ejercicio del derecho electoral eran las siguientes:

Ser frances de nacimiento, tener veinticinco años de edad, llevar por lo ménos un año de domicilio en el municipio, pagar una contribucion igual al producto del trabajo de tres días. Las elecciones de los representantes por el *Cuerpo legislativo* tenían dos grados. A

1, debía dividirse la Francia en circunscripciones de 50.000 almas; cada circunscripción debía nombrar 250 diputados, los cuales elegían entre ellos mismos un *representante*, lo cual iba próximamente para toda la Francia unos 90 representantes. El Cuerpo legislativo se componía de dos Cámaras, una de *senadores* nombrados por el rey; la otra de representantes elegidos, como acabamos de decir, por la universalidad de los ciudadanos. Esta segunda Cámara debía renovarse totalmente cada tres años. Tal era el procedimiento de manifestación de la voluntad soberana propuesto por los legisladores de 1789. Bajo una monarquía, y como en el presente, parece que apenas se podía cuidar más de la libertad y de los derechos del pueblo.

La edad de veinticinco años no tenía nada de exorbitante; aun hoy es la que exige el Código para contraer matrimonio contra la voluntad de los padres. La contribución de los tres días de trabajo tampoco era muy onerosa; pero era un símbolo que una condición; realzaba la dignidad del elector y la moralidad misma de la función.

La Constitución adoptada por la Constituyente, ménos realista que el primer proyecto, muestra también más exigente respecto de los ciudadanos para la concesión del derecho de sufragio. Parece como que no puede disminuir la prerrogativa del Poder sin disminuir proporcionalmente la del ciudadano.

1791.—Se conserva la elección en dos grados, así como la edad de veinticinco años cumplidos, el año de domicilio y la contribución de los tres días de trabajo. Pero se exige además que el ciudadano haya prestado el *juramento cívico* y que figure en las listas de la *guardia nacional*; los *domésticos* no tienen voto. El ciudadano que satisface á todas estas condiciones se llama *ciudadano activo*. Como se suprime el Senado ó Cámara Alta, se aumenta el número de los *diputados* de la Asamblea única, fijándolo en 745, según la triple base del *territorio*, de la *población* y de la *contribución directa*, ó sea de la *propiedad*. La Asamblea debe renovarse cada dos años.

No trato de censurar estas diversas condiciones, ni tampoco las precedentes. Me contento con hacer observar que la tendencia de la Constitución de 1791 es eminentemente favorable á la clase média: un paso más, y veríamos excluir del sufragio universal á los obreros, á los asalariados, en una palabra á toda la plebe.

1793.—Proyecto de Constitución *girondina*. El Cuerpo legislativo se compone de una sola Asamblea, que se renueva *todos los años*. La elección no tiene más que una base, la *población*. El sufragio es *universal y directo*; pero el nombramiento del representante se verifica por los mismos electores en dos *escrutinios*, uno de *presentación* y otro de *elección*. Queda *abolida* la contribución de los tres días de trabajo; los

criados ejercen el derecho electoral como todo el pueblo; la edad sigue siendo de veinticinco años. Además de los diputados del Cuerpo legislativo, los ciudadanos deben elegir en sus Asambleas primarias todos los magistrados, administradores y funcionarios de la República, hasta el Consejo ejecutivo mismo.

1793. — Constitución jacobina. Difícil era mostrarse más radical que la Gironda mediante la pluma de Condorcet. Sin embargo, Robespierre trató de sobrepujar á sus rivales; así lo reclamaba el honor de los montañeses. El proyecto de Condorcet, á fin de dejar á los electores tiempo para reflexionar y para obrar con más pulso, había establecido la formalidad, no de dos grados en la elección, sino de dos escrutinios. Robespierre quiso que la elección fuera inmediata, que se hiciera de una vez: economía de tiempo tal vez, pero no garantía de infabilidad. Condorcet había admitido como edad cívica los veinticinco años; Robespierre la redujo á veintiuno: apelar á la juventud contra la virilidad. Condorcet había reservado á cada Asamblea primaria la facultad de presentar observaciones acerca de las leyes votadas, ó de provocarlas, sin por eso prescindir de la revisión. Robespierre sometió la ley á la aceptación del pueblo. Cierto que esta aceptación es puramente tácita, por consiguiente insignificante y de ningun efecto. Dice: «Cuarenta días después del voto de la ley, si no ha reclamado en la mi-

tad más uno de los departamentos la décima parte de las Asambleas primarias de cada un regularmente formadas, el proyecto es aprobado y pasa á ser ley.» Aplicacion solemne de máxima: *Quien calla otorga*. Un punto hubo sin embargo, en el que Robespierre no pudo elevarse á la altura de Condorcet, y es el relativo al Consejo ejecutivo, la magistratura y los demas funcionarios, cuya eleccion hubiera querido hacer, no ya directamente por las Asambleas primarias, sino en dos y áun tres grados. En esto se ve que la dictadura no trata al pueblo soberano mejor que la autocracia: la ley que acabamos de señalar entre los medios (1793, 1791) reaparece entre los extremos (1793, de Febrero y 24 de Junio).

1795. — La dictadura convencional acabó; pero gracias á ella han cobrado fuerza las ideas gubernamentales, el Poder está más seguro. El pueblo soberano pierde en la consideracion pública. Sufragio universal en dos grados; recuento del censo, excepto para los ciudadanos que han combatido en los ejércitos de la República. Numerosos casos de exclusion. Cámaras, nombradas ambas, es verdad, por el pueblo. Se reserva al Cuerpo legislativo la elección del Directorio ejecutivo, el nombramiento de una parte de los agentes del Poder pasivo, los electores al Directorio.

Nueva confirmacion de la ley que hace hemos citado. En la democracia, lo mismo

n la monarquía, la tensión del derecho cívico es proporcional á la moderacion del gobierno. La única excepcion de esta regla es la autoocracia, la cual naturalmente no puede hacer otra cosa más que negar á su contraria.

1799.—Constitucion consular. Bonaparte decía al pueblo; sabía cómo debe tratarse á la multitud. *Como á perros, decía, á latigazos.* Éase cómo arregló el sufragio universal; es uno de los capítulos más interesantes de nuestro derecho público.

«Art. 7.º Los ciudadanos de cada departamento municipal designan mediante sufragio aquellos á quienes consideran más á propósito para dirigir los negocios públicos. De aquí resulta una *lista de confianza*, que contiene un número de nombres igual á la décima parte del de los ciudadanos que tienen derecho de cooperar á su elección. En esta primera lista municipal designescogerse los funcionarios públicos del departamento.

Art. 8.º Los ciudadanos comprendidos en las listas municipales de un departamento designan igualmente la décima parte de su número. De esta lista se forma una segunda lista, llamada departamental, en la que deben escogerse los funcionarios públicos del departamento.

Art. 9.º Los ciudadanos incluidos en la lista departamental vuelven á designar su décima parte, formando así una tercera lista que comprende los ciudadanos de cada departamento

elegible para las funciones públicas nacionales.

»Arts. 19 y 20. Las listas de los departamentos se remiten al Senado, el cual elige en estas listas los legisladores, los tribunos, los cónsules, los jueces de casacion y los comisarios de contabilidad.»

El Cuerpo legislativo se renueva *todos los años*, pero por quintas partes.—La votacion de las leyes pasa por la misma hilera que las elecciones. La ley es *propuesta* por el Gobierno, *discutida* por el Tribunalado ante el Cuerpo legislativo, *votada* por éste en votacion secreta y sin discusion, y *sancionada* por el Senado, el cual tiene el derecho de suspender su promulgacion; pero solamente por causa de inconstitucionalidad. Es el principio de la separacion de los poderes aplicado á la fabricacion de las leyes.

Hay, pues, por una parte cuatro grados de eleccion; por otra cuatro grados de legislacion. Si el pueblo se emancipa, si los legisladores descarrilan, no será por culpa de la Constitucion. Y ¿quién elige el Senado? El Senado mismo, y más adelante el Emperador; lo cual da un quinto grado de eleccion. ¿Quién elige en las listas de departamento y de distrito los ciudadanos más á propósito para dirigir los negocios públicos? El Emperador, siempre el Emperador, el cual únicamente existe por sí mismo; y que, convertido en jefe de una dinastía hereditaria, consagrado por el príncipe de los obispos católicos

no es ni elegido ni elegible, sino el mismo Dios, encarnacion sobrenatural del pueblo.

Al nombrar al Emperador á propósito de la Constitucion de 1799, he cometido una anticipacion de fecha. Los senatus-consultos de 1802 y 1804 no hicieron más que desarrollar y embellecer este sistema, como puede verse en la Constitucion de 1804 (pág. 136); en 1807 fué abolido el Tribunado. Así ejercía su soberanía el pueblo, segun las Constituciones del Imperio, legislando y ejerciendo todos los poderes por medio de sus elegidos.

1814.—Conocido es el sistema de la Carta: dos Cámaras, una inamovible y hereditaria; otra elegible y renovable todos los años por quintas partes. Para ser elector se requieren 30 años y pagar por lo ménos 300 francos de contribucion directa; para ser elegible hay que tener 40 años y pagar 1.000 francos. El Poder legislativo se ejerce colectivamente por la Cámara de los Pares y la de los Diputados.

Sólo haré una observacion. Al volver la Francia en 1814 desde los extremos de la democracia y de la autocracia al justo medio de la monarquía parlamentaria, el sistema electoral, que bajo el Imperio no era ya más que una simple rueda, al paso que en la República era la base misma del Estado y la fuente de todo poder, no desempeña más que el papel material de contrapeso. La clase média electora segun el censo hace equilibrio á la Corona, rodeada por la Alta

Cámara, por el clero y por todas las influencias del Poder y del presupuesto.

1815.—*Acta adicional á las Constituciones del Imperio.*—Imitacion de la Carta de Luis XVIII, excepto en los puntos siguientes: 1.º Los diputados son elegidos por el sufragio universal, pero en dos grados; hay además representantes especiales de la propiedad y de la industria; 2.º el Emperador no está obligado á escoger sus ministros en la mayoría de las Cámaras; defiende su política por medio de ministros de Estado sin cartera. Así se reserva el medio de eludir el sistema parlamentario.

1830.—*Revision de la Carta.*—Las Cámaras tienen participacion con la Corona en la iniciativa de la ley. Se reduce el censo electoral y el de elegibilidad; lo cual quiere decir que se aumenta el contrapeso opuesto á la Corona, y al mismo tiempo se adelanta un paso hácia la democracia, sin introducir todavía al pueblo en los comicios, cosa que con toda su moderacion no podria consentir el justo medio.

1848.—*Triunfo de la democracia.*—Se restablece el sufragio universal y directo, pero no se le aplica más que á las elecciones para los Consejos municipales y generales y para la Asamblea Nacional; todos los funcionarios públicos, excepto el presidente, que es cada cuatro años elegido por el pueblo, reciben su nombramiento del Poder ejecutivo. No hay más que una Asamblea legislativa, á la cual está subor-

dinado el presidente; la población es la base única para la elección. El sufragio universal viene á ser la parte fundamental del sistema; por lo demás, nueva confirmación de la ley ya varias veces mencionada: cuando se vigoriza el Gobierno, decae la soberanía popular. La ley restrictiva del sufragio universal de 31 de Mayo de 1849 lo ha demostrado.

1852.—El sistema electoral adoptado en la Constitución de Napoleón III es en el fondo el mismo de 1848; no difiere más que por modificaciones de detalle bastante numerosas, medidas de precaución contra la efervescencia popular. El sufragio universal y directo, á cuyo restablecimiento debió su triunfo el golpe de Estado de 2 de Diciembre, es incompatible con una Constitución imperial. Insistiremos sobre este punto en el capítulo consagrado al examen de esta Constitución.

Resulta de la revista que acabamos de pasar que, así como el número de los gobiernos posibles entre los dos extremos absolutos de la autoeracia y de la democracia es ilimitado, del mismo modo el número de sistemas de producción del pueblo soberano, llamados sistemas electorales, correspondientes á estas diversas formas de gobierno, es también ilimitado.

Ahora bien: entre esta multitud de sistemas por medio de los cuales tiende á manifestarse la nación soberana, ya bajo el régimen monárquico, ya bajo el democrático, ¿cuál es el mejor,

el más liberal, el más verídico, el ménos sujeto á errores?

Respondo á esto lo mismo que he dicho á propósito de las Constituciones: tanto vale un sistema como otro; todos tienen sus ventajas y sus vicios; sería absurdo manifestar una preferencia cualquiera, ya en favor del sufragio universal y directo, cuyos altos hechos conocemos, ya del sistema del censo á 300 y á 1.000 francos, cuya insolencia y falta de lógica nos sulevan.

Y la razón de abstenernos de toda preferencia es tan sencilla como perentoria: es porque todas estas utopías electorales, imaginadas por empiricos, son reducciones arbitrarias, mutilaciones de una *synthesis*, la cual reúne, como debe, todos los elementos opuestos, precisamente porque son opuestos; *synthesis* que excluye todo antagonismo, asegura á la vez el equilibrio del gobierno y la soberanía del pueblo, pero cuya aplicación en nada se parece á la rutina de los empiricos. Trataré de hacerme entender.

Una nación que se hace *representar* debe estar representada en todo lo que la constituye: su población, en sus grupos, en todas sus facultades y condiciones. Una Constitución admite el sufragio universal y directo, pero fija en 25 años la edad requerida; otra lo reduce á 21. Otra, comprendiendo que en punto á calidades, como en punto á riqueza é inteligencia, reina la desigualdad en todas partes; que

la multitud no hace más que seguir, y que la iniciativa de las ideas corresponde á un número muy limitado; en una palabra, que no basta contar los sufragios, sino que sería más importante pesarlos; otra, digo, admite el sufragio universal, pero lo somete á dos ó tres grados. Otras dicen que la población no es la única base del sistema electoral; que hay que tener en cuenta las aglomeraciones, la industria, la propiedad, etc. En fin, á propósito de las exclusiones que abundan en los sistemas que se llaman más amplios, más populares, más liberales, se ha preguntado si era posible en alguna situación perder el derecho electoral; y qué se exceptuaba á las mujeres y jóvenes menores de 21 años; por qué se lanzaba terrible excomunion contra los condenados, los quebrados, los inmorales, etc., los criados, los menesterosos, los vagabundos, etc.

A estas interpelaciones nada sólido se ha respondido: se ha dicho que repugnaba el conceder el voto de los hijos y de las mujeres á los maridos y padres; que esto disminuiría la autoridad paternal y conyugal, y encendería la discordia en el seno de las familias con motivo de la política; que sucedía otro tanto con los criados, que se convertirían en enemigos, pérfidos y traidores en casa de sus amos, ó bien hechuras de los mismos; que todavía repugnaba más equiparar al hombre honrado con el que ha sufrido la nota de infamia; que el

debatir sobre este punto la opinión sería retraer al público de los comicios y herir de muerte la institución.

Estas consideraciones no carecen de valor, y confieso que por mi parte soy completamente intolerante sobre casi todos estos puntos. El día en que el legislador conceda á las mujeres y á los hijos el derecho de sufragio, por ejemplo, será el día de mi divorcio; despido léjos de mí á mi mujer y á mis hijos y vuelvo á mi soledad. Pero, en suma, todo esto no responde á la cuestión de derecho. Las personas á quienes se ha negado el derecho de sufragio forman parte esencial de la nación; tienen derecho de ser representadas: ¿puede admitirse que esta representación se hace de oficio por aquellos de quienes dependen, ó que se les designan como tutores? Cuando el médico reconoce un enfermo, le hace hablar en cuanto su debilidad lo permite, sin interrogar á tercero, ni á parientes ni á huéspedes. La Iglesia tiene su penitenciaría, según la cual el pecador debe acusarse él mismo, si quiere lograr, al mismo tiempo que el perdón de sus faltas, remedio para el alma.

Ahora bien: la mayor parte de los ciudadanos excluidos de las listas electorales son enfermos sociales y políticos: ¿cómo han de mejorar, cómo han de alcanzar la justicia á que tienen derecho, si no pueden hablar por sí mismos, si les está prohibido tomar parte en la represen-

tacion nacional, disfrutar del ejercicio de la soberanía del pueblo?

Pues bien, no retrocedamos nunca ante la lógica, cuando sirve de intérprete al derecho y á la libertad. La síntesis electoral debe, no sólo en teoría, sino en la práctica, comprender todos los sistemas conocidos; admitir á la vez, como base de eleccion, no sólo la poblacion, sino el territorio, la propiedad, los capitales, las industrias, los grupos naturales, regionales y municipales. Debe tener en cuenta las desigualdades de fortuna y de inteligencia, y no excluir á ninguna categoría. Se me preguntará: ¿Cómo ha de ser todo esto posible sin infringir la igualdad cívica, y sin suscitar numerosos antagonismos? ¿Cómo ha de ser posible, si la mayor parte de estos elementos se excluyen mutuamente?... A lo cual respondo que, en efecto, si el gran acto, cuyo objeto es formar la representacion nacional, consiste en reunir una vez cada cinco años, ó cada tres, una turba de ciudadanos designados, para hacerles nombrar un diputado, á quien no se da mandato expreso, y que representa, no solamente á los que le han dado sus sufragios, sino á los que han votado contra él; no sólo á la masa electoral, sino á todas las categorías de personas que no han votado, á todas las fuerzas, facultades, funciones é intereses del cuerpo social; respondo que, si es esto lo que se entiende por sufragio universal, no tenemos que esperar nada, y que todo

nuestro sistema político es una mistificacion y una tiranía.

Para terminar. Una representacion sincera y jurídica en un país como el nuestro supone un conjunto de instituciones combinadas de tal modo, que todo interes, toda idea, todo elemento social y político pueda manifestarse, expresarse por sí mismo, hacerse representar, alcanzar justicia y garantía, ejercer su parte de influencia y de soberanía. Porque la representacion nacional, en donde existe como condicion política, no debe ser solamente una rueda, como en la Constitución de 1804; una rueda y un contrapeso, como en la Carta de 1814-1830; la base del edificio gubernamental, como en las constituciones de 1793, 1848 y 1852; debe ser á la vez, so pena de falsedad, una base, una rueda, un contrapeso, y además una funcion, funcion que comprende la totalidad de la nacion en todas sus categorías de personas, de territorio, de fortunas, de facultades, de capacidades y hasta de miseria.

He tenido que extenderme sobre la produccion del soberano, vulgarmente llamado sistema electoral ó sufragio universal, á causa de la importancia de la cuestion y falsedad de las ideas que reinan generalmente sobre este punto. Pasemos ahora á juzgar la Constitucion de 1793.

## CAPÍTULO IX.

### CONTINUACION DEL MISMO ASUNTO: CRÍTICA LA CONSTITUCION DE 1793.

Contradiccion esencial entre el principio de la soberania del pueblo y el de su representacion. Abdicacion nacional por el sufragio universal. Por qué el sistema democrático es más inestable que otro cualquiera. La multitud indiferente al Gobierno por falta de interes. — He tesis de una lista civil popular.

Al ver por qué serie de experimentos desechados relativos á gobiernos, dinastías, legislacion, representacion, eleccion, nos han hecho viajar cerca de ochenta años nuestros hombres de Estado, hombres prácticos, segun ellos mismos dicen, el lector debe encontrar dispuesto á desdeñar ménos á los innovadores tan calumniados en nuestros días bajo nombres de *socialistas, utopistas, comunistas, anarquistas*, y cuyo mayor error consiste haber visto mejor que los demas, y haberse atrevido á denunciar las aberraciones de los *prácticos*. Verdad es que las reformas propuestas por estos innovadores no han recibido sancion de la opinion; y aún se puede confesar sin inconveniente alguno que no siempre han presentado un carácter perfecto de certidumbre. La ciencia es de difícil construccion, y no es el descubrimiento de la verdad, ¡ay! el mismo en política y en economía política, que en química, geología ó historia natural. Pero ¿con qué cara esos empíricos, embrolladores

charlatanes, se presentan á criticar nuestras utopías con sus quince ó diez y seis Constituciones, [de las cuales ni una] ha podido sostener la aplicacion ni resistir al exámen; con sus quince ó veinte teorías electorales, entre las cuales no hay una que los haya satisfecho á ellos mismos? Estamos en poder de abominables aprendices de cirugia, los cuales tratan á la materia humana como á los perros y caballos que, so pretexto de ciencia, asesinan por docenas en nuestros anfiteatros. La política, en mano de esos *charlatanes*, se ha convertido en una verdadera viviseccion.

La Constitucion de 1793 ¿ha querido, pues, dar al pueblo, en punto á elecciones y representacion, las garantías más amplias y más eficaces. ¿Qué ha hecho para esto el legislador de 1793? Ha dicho:

Es de toda imposibilidad física, económica, intelectual y moral que una coleccion de hombres tan considerable como el pueblo frances ejerza á la vez por sí misma, por una parte los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; por otra las funciones industriales y agrícolas; que gobierne, delibere, alegue, juzgue, administre, vigile, inspeccione, reprima, combata, y tenga tiempo además para los trabajos de la produccion y las operaciones del cambio; es imposible, decimos, absolutamente imposible, que esto se verifique, como en rigor reclamaria el principio, y como lo indica la tendencia democrática. Así,

pues, agrade ó no agrade, es necesario, indispensable, que el pueblo obre por medio de procuración, y nombre mandatarios para una porción de cosas, aún de las más importantes. Es preciso, en una palabra, que el pueblo sea representado: representado para la discusión de las leyes; representado para su ejecución; representado para su interpretación; representado para su aplicación; representado para su reforma; representado en el Gobierno, en la administración, en el juicio; representado en la inspección; representado en la distribución de los empleos; representado en la discusión de los gastos; representado para declarar la guerra; representado para hacer la paz; representado para hacer tratados de comercio y de alianza. No hay más que tres cosas en las cuales el pueblo obra por sí mismo en persona y sin representantes: el trabajo, el impuesto y el servicio militar. Luego, ha dicho el legislador, debemos dar al pueblo la soberanía electoral tan amplia como sea posible. Elegirá, nombrará sus representantes para los poderes legislativo y ejecutivo; esto es lo de ménos. Se establecerán clara y enérgicamente sus derechos. Después de la *Declaración de los derechos* y la afirmación solemne, conminatoria, de la *soberanía del pueblo*, vendrá en la Constitución un capítulo sobre las *Asambleas primarias*, otro sobre el *Cuerpo legislativo*, otro sobre el *Poder ejecuti-*

vo, etc. Como debemos procurar que el pueblo no malgaste su tiempo, á la par que cuidar de su soberanía, el nombramiento de los funcionarios del Poder ejecutivo, de los jueces, etc., se hará por asambleas electorales permanentes elegidas por asambleas primarias; excepción juiciosa que evitará al pueblo la carga penosa de una soberanía directa. (A favor de esta excepción, el Poder ejecutivo ha acabado por nombrar todos los funcionarios.) En fin, para asegurar la unidad del Gobierno del pueblo y la individualidad de un poder soberano, se establecerá una jerarquía ó subordinación entre los diversos centros administrativos:

- Administración municipal;
- Administración de distrito;
- Administración de departamento.

Todas estas administraciones quedarán bajo la alta vigilancia del Cuerpo legislativo, el cual determinará las atribuciones de los funcionarios y las reglas de su subordinación. Y para asegurar esta subordinación, así como la obediencia de los diversos centros, á las órdenes de la autoridad superior, la Constitución del año III, que con pequeño intervalo siguió á la del año II, instituirá *comisarios*, nombrados por el *Directorio ejecutivo*, los cuales de un plumazo, por la ley de 28 Pluvioso del año VIII (17 de Febrero de 1800), se convertirán en los *prefectos*, que desde entónces tenemos la dicha de poseer.

Pero, legislador excelentísimo, hay una cosa

en que no pensais, y que derrumba vuestro sistema, y es que, cuando estén delegados todos los poderes, distribuidas todas las funciones públicas; cuando el pueblo esté representado por arriba, por abajo, por todas partes; cuando las extremidades obedezcan al centro, el soberano será cero. En la autocracia, el soberano puede muy bien separar los poderes, dividir las funciones de su Gobierno y confiarlas á servidores que él mismo escoge; porque queda superior á todos, y al menor disgusto revoca sus nombramientos y los anula. Esto consiste, obsérvese, en que el soberano es un hombre que no está anulado ni desvirtuado por ninguna representación. Pero en la democracia, en que el soberano es una colectividad, una especie de ente metafísico, que no existe sino por representación, cuyos representantes están subordinados unos á otros, y todos á la vez á una representación superior llamada *Asamblea nacional* ó *Cuerpo legislativo*, el pueblo, considerado como soberano, es una ficción, un mito; y todas las ceremonias con que queréis hacerle ejercer su soberanía electiva no son más que las ceremonias de su abdicación.

¿Hasta cuándo ha de servir de escabel á los charlatanes que pretenden instruirlo este manso soberano, más zoque que el que Júpiter envió á las ranas? Se le dice: «Votad todos directamente,» y vota. «Votad en dos grados, en tres, en cuatro,» y vota. «Votad una parte, los

ciudadanos *activos* solamente,» y vota. «Votad los propietarios de 300 francos de contribucion directa,» y vota. «Votad por el Gobierno,» y vota. «Votad con la oposicion,» y vota. «Votad por municipios, por departamentos, por escrutinio de lista,» y vota. «Votad por circunscripciones arbitrarias, sin conoceros, á ciegas,» y vota. ¡Bravo, hombres de accion; haceis perfectamente el ejercicio, y votais á las mil maravillas. Média vuelta á la izquierda; média vuelta á la derecha; nombrad concejales; el Gobierno nombrará los alcaldes, los adjuntos, los comisarios de policía, los jueces de paz, los gendarmes, los prefectos y subprefectos, todos los funcionarios y magistrados de la República. Y obedecen. Es magnífico. ¡Adelante, marchen! Nombrad el emperador; y gritan: «¡Viva el emperador!» ¡Qué raza!

Con todo esto, la Constitución de 1793, la del año III, la de 1848, no son más absurdas que las de 1830, 1814 y 1799; son, ya lo he dicho y lo repetiré, estrictas en los términos; pero contienen todos los elementos de las otras, y en el fondo no presentan nada más irracional. Por este concepto se las ha calumniado sin ultranente. Los que dejaron perder la Constitución del año III, por ejemplo; ¿se hubieran atrevido á decir que la del año VIII, nacida del 18 Brumario, era más liberal, más lógica, más fiel al derecho y á los principios? *El que quiere matar un perro dice que rabia; es-*

to es verdad, principalmente de nuestras diversas tentativas republicanas. Los Daunou, los Sièyes y otros muchos, decían desdenosamente que la Constitución de 1793 era impracticable o imposible. ¿Decimos las razones. Y la Constitución de Sièyes ¿era más practicable? Bona arte rompe con su sable todas las Constituciones, y toma de la derecha y de la izquierda, de Robespierre, de Sièyes, de Mirabeau, etc., sin cuidarse de la lógica ni de la opinion, y compone su Constitución del año VIII, que pasó á ser la Constitución del año X, despues la Constitución del año XII, y que duró catorce años. ¿Por qué la de 1793 no había de haber tenido una duracion igual?

Es cierto: la duracion de la República entre nosotros ha sido corta; y quiero denunciar la causa, á fin de tapar de una vez la boca, así á los partidarios del poder absoluto, como á los del moderantismo. Lo que ha hecho perecer la República en 1799 y 1851 no son los vicios de su Constitución: estos vicios no eran tales que le impidieran alcanzar la edad de un hombre; la razon es sencillamente que las clases inferiores, en interes de las cuales se había principalmente fundado la República, y cuyo derecho soberano consagraba la Constitución, no han tenido, por negligencia ó traicion del legislador, ningun interes positivo en el nuevo orden de cosas.

La honrada clase média, que tan grande

horror profesa al régimen democrático, primero porque le parece organizado contra ella, y además porque tiene el defecto no ménos grave de no presentar á sus ojos garantía alguna de estabilidad, no se ha fijado nunca, á lo que parece, en una cosa: que en definitiva, la humanidad no persevera por mucho tiempo en la virtud contra su propio interes. ¿Quereis que los ciudadanos sean siempre celosos y fieles? Haced que encuentren en ello más ventajas que inconvenientes. De esto no se han acordado nunca nuestros fundadores de democracia. Al paño que en una Constitución monárquica, el rey y los príncipes, cuando hay nobleza, y es raro que no la haya, porque siempre se rehace, tienen todos ciertas ventajas materiales determinadas y perfectamente garantidas; ventajas no disputadas por la plebe; en una Constitución democrática, cuyo flaco sale siempre hallar las clases superiores, el pueblo es el único que no tiene nada; nada le ha dado, adjudicado ó garantido el legislador; sigue completamente desinteresado, como si la cosa no fuera con él. De modo que el pueblo soberano, que, mediante el ejercicio periódico del sufragio universal, renueva cada tres ó cinco años su abdicacion, parece además completamente deshecho, puesto que no saca ninguna ventaja. Es un rey sin dominios, un verdadero Juan sin Tierra, que de todas las grandezas y magnificencias reales no conserva más que el título, la nuda

soberanía. Esto es absurdo, injurioso, ridículo; pero es así.

En un Estado monárquico, el príncipe y su familia tienen su lista civil, sus castillos, sus dominios, y algunos otros beneficios; los senadores, los grandes dignatarios, sus dotaciones y pensiones; la clase media tiene el privilegio de los empleos de toda especie; apenas los hay cuyos emolumentos le parezcan despreciables, además de que los pequeños sueldos son un peso para llegar á obtener otros mayores. ¿Qué han hecho por la plebe las Constituciones democráticas? ¿Qué limosna, qué migaja de la riqueza pública le han dedicado? En 1848 los obreros pedían trabajo: negado. Consideran como un favor el que se les permita hoy reunir con sus jornales un fondo para asistir á los enfermos y mantener á los viejos. Un decreto del Luxemburgo había convertido las Tullerías en hospital de los *Inválidos del pueblo*; apenas habían pasado quince días después de la revolución, cuando una orden de Caussidière expulsaba á los que ocupaban el edificio. Durante tres meses el pueblo ha sufrido miseria por la República; pero después de las jornadas de Junio se dió á gritar: ¡*Viva Napoleon!* ¿Para qué quería semejante democracia?

Se dice que la República estaba pobre, llena de deudas, el Tesoro vacío los capitales desconfiados; que la Bolsa y la propiedad se habían conjurado. Además, añaden, ¿cómo atender á

tantas miserias, satisfacer tan implacables apetitos? ¿Qué es una dinastía, una aristocracia, que apenas llegan al uno por mil de la nación, en comparación de esos millones de hambrientos?... No imputemos como crimen á la democracia lo que no es más que impotencia de la humanidad misma. Al pueblo soberano le gusta que el príncipe, su elegido, y sus representantes sean magníficos: ésta es su gloria, y uno de los consuelos de su pobreza. No pide vivir como un sibarita ni como un Creso: sabe que esto es imposible y que ni aun sería moral....

En el presupuesto de 1863 he calculado aproximadamente los gastos de los diferentes ministerios á título de subvenciones, suscripciones, estímulos, gratificaciones, gastos secretos, socorros, indemnizaciones, comisiones, gastos de viaje, jubilaciones, restauración y construcción de iglesias, palacios, etc.; he agregado á esto la lista civil, las dotaciones, pensiones, excepto las civiles que provienen de descuentos hechos á los empleados; he mirado las reducciones que deben verificarse en los sueldos que excedan del máximo autorizado por la frugalidad democrática; en suma, todo lo que se gasta á título gracioso, honorífico, de lujo, magnífico, liberal, de policía ó arbitrario; y he encontrado un total de cerca de 250 millones.

Doscientos cincuenta millones, sobre la producción de un pueblo que está evaluada en 12.500

millones por los economistas contemporáneos amigos del Imperio, es exactamente el 2 por 100.

Seguramente yo no pretendo que en esta categoría de gastos todo merezca ser suprimido; aún en el capítulo de *gastos secretos*, considerado como vergonzoso, estoy convencido de que hay partidas legítimas. Tampoco (en realidad) propongo yo una supresión, sino más bien una sustitución. Hablamos de la democracia, de las condiciones de su Gobierno, de la necesidad de interesar en él á la plebe, del mismo modo que las clases elevadas, el rey y la familia real, los senadores, ministros y todos los agentes del poder real están interesados en el Gobierno monárquico. Ahora bien, puesto que el pueblo soberano por la naturaleza de las cosas está condenado á no poder tomar parte en el ejercicio de su poder más que nombrando sus mandatarios, á reinar y á no gobernar, ni más ni ménos que un rey constitucional, segun el espíritu de 1814 y de 1830, pregunto si el verdadero medio de interesar al pueblo en el sistema que le hace rey sería dedicarle todos los gastos que bajo la Monarquía y el Imperio figuran en el presupuesto por los diferentes conceptos que he enumerado.

Entiéndase bien que razono exclusivamente en la hipótesis de que la nacion quisiera volver al sistema de 1793 y 1848, sistema que por lo demas no trato de recomendar, ni es el mio.

Digo, pues, que siendo los 250 millones de

que acabo de hablar de naturaleza esencialmente monárquica ó soberana, puesto que todos se refieren á la persona del monarca, á su dinastía, á su corte, á sus grandes dignatarios, á sus hechuras, á los militares que trata de tener adictos, á esa multitud de pretendientes de todo género que le asaltan, al lujo de su corona, á los agentes que velan por la seguridad de su persona, etc., semejantes gastos, en el caso de que el imperio fuera reemplazado por la democracia, pueden perfectamente aplicarse al pueblo, salvas las modificaciones propias del nuevo sistema.

Para no citar más que un ejemplo, en el caso en que se conservara el ejército, es claro que, siendo el servicio militar obligatorio para todo el mundo, los 38 ó 40 millones de pensiones que se conceden á los militares, exceptuando las que se motivan por heridas graves, quedarían disponibles y podrían por una simple transferencia figurar en otro capítulo del presupuesto. Es evidente además que, como en una democracia la duracion del servicio activo en todas las profesiones es igual á la de la vida misma, excepto los casos comprobados de enfermedad ó decrepitud; como los sueldos de los empleados no deben sufrir descuentos por razon de pensiones, y deben calcularse en este supuesto, podrá todavía por este concepto realizarse una economía considerable en favor del soberano. No insisto en estas consideraciones, que da-

rían materia para una crítica interesante, pero que no son precisamente del caso.

Fijádonos, pues, en los 250 millones tomados del presupuesto actual, ó sea 2 por 100 de la producción total del país, encuentro que no hay nada más fácil que formar con esta suma una especie de lista civil para el pueblo; lista civil de la que participarían más de 500.000 electores.

Véase cómo haría yo la repartición:

1.º Condiciones de admisión á la *lista civil del pueblo*: Ser franceses de nacimiento, tener treinta y seis años cumplidos, ser casado y padre de familia, certificado de buena vida y costumbres, instrucción suficiente en su profesion, quince años de trabajo efectivo en las diversas categorías del trabajo, agricultura, industria, navegacion, funciones públicas, etc., ó á falta de esto haber producido una obra maestra, hecho un descubrimiento ó llevado á cabo alguna acción notable; figurar en las listas de la Guardia nacional, desempeñando los deberes que impone; no poseer renta superior á 1.250 francos, término medio aproximado de la renta en Francia para una familia de cuatro personas.

La eleccion entre los aspirantes se verificará por sufragio universal en todos los departamentos, en proporeion de la poblacion. Las vacantes se cubrirán á medida que se produzcan, mediante listas de *honorarios*, elegidos igual-

mente por sufragio universal, y cuyo número será igual al de las plazas.

2.º *Cifras de la repartición*.—Habría tres clases de plazas, segun la antigüedad y el mérito: la primera, formada por los que recibieran 400 francos; la segunda, por los que recibieran 500 francos; y la tercera, por los que recibieran 600 francos.

	Millones
250.000 titulares á razon de . . . 400 frs.	100
150.000 . . . . . de . . . 500. . .	75
100.000 . . . . . de . . . 600. . .	60
12.000 . Estado mayor de 800 á 1.200. . .	12
Administracion y gastos de oficina. . .	3
512.000 titulares.	250
512.000 honorarios.	
1.024.000	

Como el título para participar de la lista civil del pueblo no se concede para crear el lujo ó la ociosidad, sino solamente para estimular al trabajo á las clases ménos afortunadas, era importante que la cifra de estos lotes, sin dejar de producir una mejora notable en la existencia del trabajador, fuera, sin embargo, prudentemente modesta. Convenía también que el agraciado no se viera llegar de buenas á primeras al pináculo de su soberanía, lo cual, despues de librarlo de la desesperacion, no hubiera dado más resultado que hacerle caer en la atonía.

Véase, pues, cómo con los 250 millones del presupuesto monárquico se puede tener una de, moderada, animada, elevada en dignidad, y que formase para la defensa de la república un ejército de más de un millon de hombres. Con semejante defensa, ¿hubiera tenido la Constitución del año III que temer algo de los realistas y *chouanes*, ni de los militares, ni de los *abogados*, ni de cuantos tomaron parte en el golpe de Estado de Brumario? ¿Hubiera sido violada en 1851 la Representacion nacional ni abolida la Constitución?....

Pero, se me objetará: á esa *lista civil del pueblo* no es más que la explotación de las clases acomodadas por las pobres.

De este modo se crea el interes plebeyo: ¿dónde está ahora el interes de la clase média? ¿Es creible que la clase média sufra sin murmurar esa enorme lista civil de 250 millones? Los agra-

ciados y sus familias no forman más que la décima parte de la nacion: ¿vencerían en caso de revolucion á las otras nueve décimas, que ya no tienen interes ninguno? ¡Acordaos de Junio de 1848!....

Estoy pronto á responder, y me lisonjco de que el lector decidirá que mi respuesta no tiene répica.

La estabilidad del Estado y del Gobierno es un bien que la clase média, más que el pueblo, considera como el mayor de todos los bienes. Este bien no puede obtenerse grátis; la experiencia nos lo ha demostrado demostrado:—continúo razonando en la hipótesis de nuestras quince Constituciones.—¿No es cierto que en este momento en que estoy escribiendo, esta estabilidad tan precaria nos cuesta, sin ocuparnos más que de una categoría de gastos, los gastos que llamaré de *Majestad*, 250 millones? ¿Qué hago, pues, yo más que dar distinto empleo á estos millones? La libertad, la seguridad, la estabilidad, la propiedad, la paz, garantidas por 250 millones, 2 por 100 del producto nacional, empleados en beneficio de los trabajadores más pobres, más honrados, más inteligentes, que para recibir este beneficio han de llevar por lo ménos quince años de servicio efectivo: ¿quién se atreverá á decir que esto es cero?

Por lo demas, la clase média conserva el goce de sus bienes y de sus rentas, empleos, prerogativas, dignidades y honores. Será la

primera en disfrutar de las economías que puede hacer sobre el presupuesto general, sabiendo, como sabe, administrar y contar. En este punto, tiene la seguridad de no encontrar la menor resistencia dinástica. Con una democracia interesada en la conservación de la República y del Gobierno, y que presente para defenderlos un millon de hombres armados, no hace falta policía; ya no hay motines. ¿Se busca una defensa contra los movimientos populares? Pues se toma al mismo pueblo por defensor. Disminucion de la fuerza pública; libertad absoluta de reunion, de asociacion, de publicaciones periódicas y no periódicas. ¿Se sabe cuánto vale todo esto?....—Una democracia obrera será siempre ménos belicosa, ménos aventurera que una autocracia. De un solo rasgo pueden economizarse 250 millones en los presupuestos de Guerra y de Marina, sin reducir más que á la mitad el ejército permanente; y en el caso de un desarme completo la economía sería de 500 millones. Una democracia administrada por una clase média, económica, desconfiada, que no tuviera que temer revoluciones del pueblo, ni que luchar con la iniciativa de la Corona, encontraría pronto manera de amortizar su deuda, sin recurrir á la bancarota: 500 millones más que economizar en el presupuesto. No sigo en mis observaciones. ¿De qué podría quejarse la clase média convertida en republicana? ¿Se quiere entrar de véras en el

camino de las reformas y de las economías? Pues hay que saber pagarlas en lo que valen. Esto podía parecer contradictorio á primera vista: despues de lo que acabo de decir, la clase média me comprenderá.

Me dirán aún: ¿por qué no habeis presentado en 1848 este gran proyecto?—A decir verdad, porque mis amigos y yo somos verdaderos republicanos, republicanos rígidos y de conviccion sincera; porque concebimos un estado social en que la estabilidad del Gobierno no eueste nada, ó casi nada, así como la circulacion, el crédito, el cambio ó el seguro; en que la plebe trabajadora no necesite tener en la cosa pública más interes que su trabajo mismo; porque no queremos ninguna lista civil, ni aún la del pueblo; porque, aunque obedeciendo á la Constitucion de 1848, no admitámos su forma unitaria é indivisible; en fin, porque ocupados exclusivamente en afirmar y defender el principio de mutualidad, que no es otro que el de la federacion, contra las aberraciones del comunismo y del gubernamentalismo, calumniados en nuestras intenciones, en nuestras ideas, en nuestra política, teníamos necesidad en todas las cuestiones de no suscitar con semejantes proposiciones, al mismo tiempo que la codicia popular, el furor de la clase média y la indignacion de las gentes honradas.

Me he propuesto, al hacer el exámen de las Constituciones, demostrar con números que la

Constitucion de 1793 (y escojo á propósito la que tiene peor fama) era tan aplicable como otra cualquiera: hubiera bastado para ello saber interesar á la clase trabajadora y pobre, aplicándole la lista civil y todos los gastos inherentes á una Monarquía.—¿Pero quién sabe? No es seguro que en 1848, así como tampoco en 1793, hubieran aceptado los trabajadores este regalo. La hubieran echado de generosos. Al pueblo le gusta que sus representantes sean arrogantes; sus regalos son casi todos ideales. Le gustan las dádivas de los príncipes; de la República no recibiría á gusto ni dotacion, ni subvencion, ni gratificacion, ni mayorazgos, ni socorros, ni suplementos de salario. Tiene su delicadeza á su manera y su arrogancia. Sea de esto lo que fuere, los tiempos de 1793 y 1848 han pasado; ya no han de volver, y ésta es la razon de que yo pueda hoy hacer libremente estas críticas. Pero vosotros, conservadores ciegos é incorregibles, tened presentes aquellas palabras de la Biblia: *No tentarais á Dios Nuestro Señor.*

### CAPÍTULO X.

CRÍTICA DE LA CARTA CONSTITUCIONAL  
1814-1830.

La matrona de Smyrna, apólogo parlamentario.—Justo medio equivoco; doctrina pedante; moderacion hipócrita; corrupcion disimulada; austeridad intrigante; costumbres jesuíticas; política de adulterios; impotencia absoluta.

Ya que, gracias al monopolio de la prensa,

á la ambicion de los abogados, á la elasticidad de la conciencia de los que se llaman demócratas, á las contemplaciones del Gobierno imperial, estamos en camino de volver á las famosas instituciones de Julio, aprovechemos la ocasion, miéntras aún sea tiempo, para hablar de ellas todo lo mal que se merecen. Más adelante nos sería imputada á crimen nuestra opinion, que no ha de ser muy reverente.

Seguramente, de todos los partidarios del sistema modificado en Julio M. Thiers es el más sincero y hoy el más ilustre. Aquí, entre nosotros, sospecho que todo el interes que tiene en esto proviene de que es autor de la famosa fórmula: *El Rey reina y no gobierna.* Pero en todo caso no sienta mal un poco de vanidad á una conviccion política, y la de M. Thiers es completa, lo cual la hace eminentemente respetable para nosotros. Mr. Thiers es el hombre que ha hecho más por la Monarquía de Julio, que mejor la ha conocido y practicado, y el que mejor la defiende hoy. ¡Pues bien! ¿Ha visto con completa claridad el mismo Mr. Thiers los misterios de ese Gobierno formado segun su gusto y tan bien apropiado á su genio? ¿Ha conocido su inmoralidad esencial? ¿Ha visto que no era más que una utopia, mil veces más corruptora, y por consiguiente más peligrosa, que las de 1793 y 1804? Percóneme el fecundo historiador del *Consulado y el Imperio*, si de esta manera pongo en duda la firmeza de su juicio.